

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JIVESA S.A.S.
DEMANDADO	PEDRO ENRIQUE JIMENEZ GUERRERO y MARIA EUGENIA ROBAYO BARRERA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00487 00
DECISIÓN	Terminación por pago, sin sentencia

En atención a que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el apoderado de la parte demandante, es procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el presente proceso, sin condena en costas para la parte demandada. Asimismo, se levantarán las medidas cautelares.

De otro lado, con respecto a la solicitud de ordenar el levantamiento de la prenda sobre los vehículos identificados con placas TSV059 y SKN785, este despacho la considera improcedente, toda vez que dicha facultad es del resorte del titular del derecho de prenda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por JIVESA S.A.S, en contra de PEDRO ENRIQUE JIMENEZ GUERRERO y MARIA EUGENIA ROBAYO BARRERA.

SEGUNDO: Corolario, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares:

- Embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 176-45523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, denunciado como propiedad del demandado PEDRO ENRIQUE JIMENEZ GUERRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.102.601. Sin necesidad de oficiar toda vez que la media no fue perfeccionada.
- Embargo del vehículo de placas TSV059 propiedad de MARÍA EUGENIA ROBAYO BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.759.142, de Secretaría de transporte y tránsito de Ubaté. Sin necesidad de oficiar toda vez que la media no fue perfeccionada.
- Embargo del derecho de dominio, sea total o proindiviso, que tenga la señora MARÍA EUGENIA ROBAYO BARRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.759.142, tiene sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-20244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Sin necesidad de oficiar toda vez que la media no fue perfeccionada.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos se deben entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6008d3657415603e561a2e2eeee41fb4b13d26c7da5b2e33b909e88c4d28e7**

Documento generado en 21/09/2022 02:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>